



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 2 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGON, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PUBLICA ARAGONESA DEL BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS.

Órgano promotor: Banco de Sangre y Tejidos. Departamento de Sanidad.

Los poderes públicos y Administraciones aragonesas tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier forma de discriminación directa o indirecta con el objetivo de conseguir la igualdad plena de derechos entre mujeres y hombres.

El presente informe se emite en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18.1 que: *“Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El actual Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, en su artículo 44. 4º establece que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de un informe de evaluación de impacto de género que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad.

El presente proyecto normativo tiene por objeto modificar el Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, suprimiéndose su disposición adicional única.

El Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón se publicó en BOA nº 219, de 11 de noviembre de 2022. En su tramitación, se observaron todos los trámites preceptivos, incluido el Informe de evaluación de impacto de género que elaboró la Entidad aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos con fecha 24 de marzo de 2021.



La modificación introducida por el presente proyecto normativo, que consiste en la supresión de una disposición adicional, no afecta al impacto de género, por lo que se mantiene la evaluación realizada en el informe de 24 de marzo de 2021.

En el precitado informe se decía expresamente que *“el presente proyecto regula cuestiones que, en un primer momento, parecen no afectar a la igualdad de género de manera directa debido al carácter esencialmente organizativo de proyecto normativo. No obstante, existen elementos que sí deben ser tenidos en cuenta para la consecución de la igualdad efectiva ente mujeres y hombres a medio y largo plazo.”*

(...)

“No se puede afirmar que de la aprobación del presente proyecto de Decreto se vaya a producir un impacto de género positivo o negativo per se, puesto que se trata de regular aspectos esencialmente organizativos. No obstante, teniendo en cuenta la situación de partida, los resultados previstos van a contribuir al desarrollo de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades y posibilita garantizar la transversalidad de la acción con un impacto positivo por razón de género.”

Por otra parte, el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón establece que los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades. Esta exigencia se encuentra contenida, así mismo, en el artículo 14 apartado 11 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico.

La utilización de un lenguaje no discriminatorio e inclusivo se considera el instrumento idóneo para promover de forma activa una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres y los hombres.

Se ha revisado que la redacción del presente proyecto normativo cumple con las exigencias previstas en el artículo 4 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Unidad de Igualdad del Departamento de Sanidad
Tamara Martín Ramiro